



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA, al respecto se observa:

Sería el caso proceder a proferir mandamiento de pago, si no se advirtiera que no se cumplen con los presupuestos para acceder a las pretensiones incoadas mediante la vía ejecutiva por las razones que a continuación se expondrán:

La certificación sobre la deuda expedida por la administradora del edificio demandante que se allega como base de esta ejecución, no contiene fechas de vencimiento o de exigibilidad de las cuotas de administración presuntamente debidas, pues únicamente relaciona las cuotas adeudadas o los períodos que se deben, pero sin consagrar cuando aquellas eran pagaderas o se hacían exigibles, por ende al no existir claridad respecto de cuando debían ser canceladas cada una de las cuotas de administración respecto de las cuales se demanda su pago, se puede concluir que dicho documento no reúne a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P., para poder derivar una obligación con las características que establece la norma en mención, en contra de la demandada, pues la normatividad en cita señala que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, **y constituyan plena prueba contra él** (...)”* (Subraya y negrilla impuesta por el Juzgado), por lo que a la luz de la norma arriba relacionada el documento allegado como base de esta ejecución no tiene el carácter de título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA formulada por el **EDIFICIO PASEO DE LAS AMERICAS** en contra de **LUCIA GOMEZ ORDUZ**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2020-00517-00

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8bbf27798dc4d229cfcbedf07a96c2aec09618fb110ee0c038b6b63256a551

Documento generado en 15/12/2020 03:18:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.127 del 16 de diciembre de 2020.